

Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Savinón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 50-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el Ing. Rafael V. Bisonó G., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de abril de 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **ING. RAFAEL V. BISONO G.**

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de abril de 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. RAFAEL V. BISONO G.**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión de CIEN MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO DIECISEIS (100,510.16) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, Solar No. , perteneciente al **INGENIO RIO HAINA**, valorada en la suma de RD\$17,589,278.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0006553-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y, de la otra parte, la Compañía **EQUIPOS DE ALQUILER Y CONSTRUCCIONES, C. POR A.**, válidamente constituida según las leyes de la República Dominicana; con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Luperón esq. Guarocuya, 2da. Planta, Centro Comercial Rosmil, de esta ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, señor **ING. RAFAEL V. BISONO G.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100563-5, domiciliado y residente en la Ave. Luperón, Plaza Rosmil, 2do. Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El **INGENIO VENDE**, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de CIEN MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO DIECISEIS (100,510.16) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, del D.N., Solar No. , perteneciente al **INGENIO RIO HAINA**, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 12, D.C. 19, D.N.;

Al Este: Parcela No. 9 (Resto);

Al Sur: Calle y Avenida Jacobo Majluta y Parc. No. 9 (Resto),

Al Oeste: Parcela No. 9 (Resto) y Sr. Homero Ant. González Duluc.

SEGUNDO.- El **INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$17,589,278.00), o sea a razón de CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$175.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, en la forma siguiente:

- a) La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,794,639.00), como pago inicial al suscribirse el presente mediante Cheque Certificado No. 008866, de fecha 14-4-98, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,794,639.00), en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha del presente acto, mediante DOCE (12) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día () del mes de del año 1999.

PARRAFO I.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, mediante Avalúo de fecha dos (2) de abril de 1998, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha ocho (8) de abril de 1998, a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00) el metro cuadrado.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA**, ascendente a OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,794,639.00), devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO.- Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a

OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,794,639.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II.- Queda entendido y convenido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiado cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO.- **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulando en el Párrafo I del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO.- El presente Contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO.- Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

LA COMPRADORA:

PEDRO I. RODRIGUEZ CHIAPPINI
Director Ejecutivo

RAFAEL V. BISONO GENAO

Yo, **DR. WILLIAM I. CUNILLERA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron los señores **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI** y **RAFAEL V. BISONO GENAO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. WILLIAM I. CUNILLERA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana